

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 596 - 2023 - MPLP

Tingo María, 18 de mayo de 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202309196 de fecha 31 de marzo de 2023, que contiene la Solicitud S/N, presentado por don **CLETLER GILBERTO BARTOLOME ROJAS**, solicitando **licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12 Suspensión de las obligaciones del trabajador. - Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

A través del Informe N° 479-2023-SGRRHH-GAF-MPLP de fecha 10 de mayo de 2023, la Subgerente de Recursos Humanos en relación a la Licencia Sin Goce de Haber del Servidor **CLETLER GILBERTO BARTOLOME ROJAS**, que en su análisis señala: Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057. De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

1...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo con los artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen N°276, se establece lo siguiente:

"Artículo 109.- Contenido:

"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".